



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-11-04-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Constitucional, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;
- Que,** el artículo 344 de la norma ibídem, dispone: “El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que,** la norma ibídem en el artículo 347, numeral 1, dispone como responsabilidad del Estado: “Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”.
- Que,** el artículo 350 de la norma ibídem, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-11-04-2019

- Que,** el artículo 355 de la norma constitucional ibídem, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 5 en el literal de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala: (...)” b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala: "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;
- Que,** el artículo 14 literal a) y b) de la Ley ibídem entre otras consideraciones señala que: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...).
- Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, determina:- 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.
- a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.
- b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-11-04-2019

- Que,** el artículo 14 del Régimen Académico, determina: Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme 10 determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:
a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado (...);
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Armonización de Nomenclatura de títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, determina: Clasificación de los niveles de formación de la educación superior. Es la categorización progresiva de los procesos educativos, asociada al grado de complejidad y especialización de las carreras y programas académicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Armonización de Nomenclatura de títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, determina: Campos del conocimiento.- Se entenderá por campo del conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio”;
- Que,** el artículo 25, literal q) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: (...) q) Aprobar los proyectos de creación, suspensión, clausura y reorganización de Facultades y unidades académicas. (...)”
- Que,** el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”
- Que,** el artículo 31 literal k) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, entre las funciones y Atribuciones del Vicerrector/a Académico/a señala: (...) “Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de creación, suspensión y clausura de sedes y extensiones; así como los de carreras y programas de postgrado en cualquier modalidad de estudio, para remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final; (...)”
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 11 realizada el 04 de junio del 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N° 148-VRAUPSE-2019 de fecha 3 de junio del 2019, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, relacionado con la Propuesta sobre la integración definitiva de la Carrera de ingeniería Industrial a la Facultad de Ciencias de la Ingeniería”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-11-04-2019

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Oficio N° 148-VRAUPSE-2019 de fecha 3 de junio del 2019, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, relacionado con la Propuesta sobre la integración definitiva de la Carrera de ingeniería Industrial a la Facultad de Ciencias de la Ingeniería.

SEGUNDO: Aprobar la Propuesta sobre la integración definitiva de la Carrera de Ingeniería Industrial a la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, sustentado en el Oficio N° 148-VRAUPSE-2019 de fecha 3 de junio del 2019, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.

TERCERO: En virtud del informe, los antecedentes expuestos, y las competencias establecidas en el art. 25 literal q) del Estatuto de la UPSE, el OCS determina las siguientes facultades vigentes de la UPSE:

- Facultad de Ciencias Administrativas;
- Facultad de Ciencias del Mar;
- Facultad de Ciencias de la Educación e Idiomas;
- Facultad de Ciencias Agrarias;
- Facultad de Ciencias Sociales Y De Salud;
- Facultad de Sistemas y Telecomunicaciones; y
- Facultad de Ciencias de la Ingeniería, que estará conformada por las carreras de Petróleo, Civil e Industrial.

CUATRO: Disponer al Decano de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería realizar los ajustes académicos administrativos correspondientes de la Facultad antes mencionada.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-11-04-2019

DISPOSICIONES GENERALES

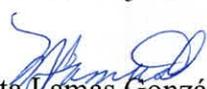
PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCS, Decanos, Vicerrectorado Académico, Procuraduría de la UPSE.

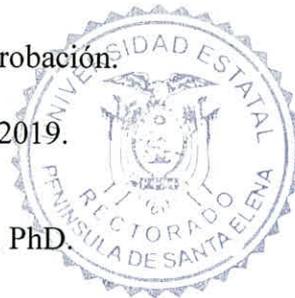
SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Ingeniería.

DISPOSICIÓN FINAL

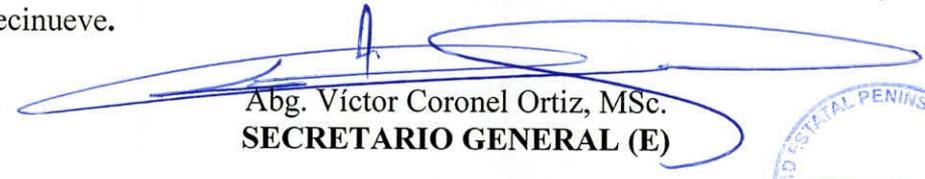
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los cuatro días del mes de junio del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RÉCTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 11 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los cuatro (04) días del mes junio del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

